ORDEN DE SERVICIO
SRE – 04 – 2026

FECHA: 06 DE AGOSTO DE 2026

OBJETO: INSTALACIÓN DE UN (1) AIRE ACONDICIONADO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TRES (3) AIRES ACONDICIONADOS EXISTENTES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDALECIO PENILLA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONTRATISTA: ALEJANDRO GOMEZ TAPASCO NIT. 14.565.757-2
14.565.757 DE CARTAGO
Dirección: CL 30 2N 03 COND VILLA DEL ROBLE CASA 16
Teléfono: 321-428-14-99

PLAZO: TREINTA (30) DIAS

VALOR: UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 1.050.000)

La Institución Educativa Indalecio Penilla, por mi conducto ha resuelto celebrar con usted Contrato Estatal contenido en la presente Orden de Servicio, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que la Institución Educativa Indalecio Penilla, requiere la INSTALACIÓN DE UN (1) AIRE ACONDICIONADO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TRES (3) AIRES ACONDICIONADOS EXISTENTES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDALECIO PENILLA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA.**2).** Que la necesidad de realizar esta contratación se encuentra plenamente justificada en los Estudios Previos publicados en el SECOP. **3).** Que una vez agotado el procedimiento de régimen especial, el Contrato de servicio que se especifica a continuación fue adjudicado conforme a los lineamientos del Decreto 2516 de 2011. Por lo expuesto, las partes han acordado regirse por las siguientes cláusulas: OBJETO: Consiste en la INSTALACIÓN DE UN (1) AIRE ACONDICIONADO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TRES (3) AIRES ACONDICIONADOS EXISTENTES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDALECIO PENILLA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA. Mantener vigentes todas las pólizas que amparen el contrato (si es el caso) **TÉRMINO DE DURACIÓN:** El plazo de ejecución será de treinta (30) dias contados a partir de la firma del Acta de Inicio. **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor será cancelado al contratista en la modalidad de pago total por un valor de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 1.050.000) previa constancia de cumplimiento del

objeto pactado, expedida por el Supervisor, una vez presentada la factura o documento equivalente con todos los soportes que aseguran el cumplimiento a entera satisfacción de la Entidad contratante, además de los comprobantes de pago de aportes de pago de salud y pensión, anexando para el efecto los formularios y listados que forman parte de las autoliquidaciones. **SUPERVISOR:** Se designa como Supervisor de esta Orden de Servicio al funcionario publico, **RODRIGO ZAPATA GRISALES** docente de la Institución Educativa Indalecio Penilla, quien será responsable de recibir a satisfacción la labor contratada y los informes que presente EL CONTRATISTA, cuando sea el caso. El Supervisor está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste estará obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes serán expedidas o ratificadas por escrito y así mismo suministrar al Contratista toda la información y detalles técnicos que solicite. Además, velará por los intereses de la I. E. Indalecio Penilla y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: a. Certificar la ejecución del contrato dentro de los términos exigidos. b. Vigilar que la ejecución se efectúe conforme a la programación establecida. C. Levantar y firmar las actas respectivas. d. Informar sobre el desarrollo del contrato. e. Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato. F. Mantener vigentes todas las pólizas que amparen el contrato (si es del caso) **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el hecho de suscribir el presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con el Estado, establecidas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007. **INDEMNIDAD:** De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nacional 4828 de 2008, modificado por el Decreto Nacional 931 de 2009, el Contratista está obligado a mantener libre a la Institución Educativa Indalecio Penilla de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Esta orden podrá darse por terminada de común acuerdo por las partes, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos por las partes. **b)** Por conveniencia recíproca aceptada por las partes. La terminación será suscrita en acta firmada por las partes. **EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Acordada la terminación del contrato contenido en la presente Orden se procederá a liquidarlo de acuerdo a lo ejecutado, cuyo pago, si a ello hubiere lugar, se ordenará por Resolución motivada haciéndose el desembolso, previo el trámite de la factura respectiva. **SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución de la presente orden por: **1.** Mutuo Acuerdo entre las partes; **2.** En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. **MODIFICACIONES:** Cualquier modificación, prórroga o adición a la presente orden se efectuará de común acuerdo

entre las partes mediante la suscripción de los correspondientes actos por los representantes legales de las partes. **LIQUIDACIÓN:** La liquidación de la presente orden se hará de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación definitiva. **PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista no podrá ceder el Contrato durante su vigencia a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la Institución Educativa Indalecio Penilla, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización. **RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato es de régimen estatal en razón de la calidad de la parte contratante que es una entidad de derecho público, y por el servicio contratado que atiende el servicio público y por las normas que lo rigen contenidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 2474 de 2008, 3676 de 2009 Artículo 1º, demás normas concordantes y complementarias. **AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** El Contratista debe presentar certificación de afiliación al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión), requisito sin el cual esta orden de suministro no podrá ejecutarse. En el caso de personas jurídicas, deberán presentar con la propuesta la certificación expedida por el Revisor Fiscal, y en caso de que, por Ley, éste no exista, por el Representante Legal, referente al cumplimiento a la fecha del pago de aportes parafiscales y afiliaciones al Sistema de Seguridad Social. (Artículo 50 Ley 789 de 2002). Tratándose de personas naturales, se certificará bajo la gravedad de juramento por el oferente. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Ejecutar el objeto y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas en el contrato. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según el Compromiso Presupuestal No. 00000000012 del 06 de agosto de 2026, expedido por el Auxiliar Administrativo con funciones de pagador, con cargo al siguiente rubro:

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	FUENTE	VALOR
2.1.2.01	MANTENIMIENTO Y REPARACION	51	$ 1.050.000.oo

El Contratante,

DR. JESUS GABRIEL MONAL SALAZAR
Rector

El Contratista,

ALEJANDRO GOMEZ TAPASCO
CC. 14.565.757-2

Elaboró: RAMIRO ANDRÉS TAMAYO ARISTIZÁBAL – Auxiliar Administrativo (Pagador)
Reviso: JESUS GABRIEL MONAL SALAZAR - Rector